RECURSO DE REVISIÓN: EXPEDIENTE: R.R. 039/2017. RECURRENTE: LIC. AGUIRRE.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FEBRERO VEINTE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en ese mismo dia, registrado con el número R.R. 039/2017 y turnado por la Secretaria General de Acuerdos en veintitrés fojas útiles a la ponencia del Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, por el cual Lic. Aguirre, promueve en contra del Sujeto Obligado Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 128 fracciones II, IV y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (Ley de Transparencia), respecto de la respuesta a su solicitud de información realizada a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha once de enero de dos mil diecisiete, con número de folio 00006017; así mismo se tiene que con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, y derivado de las fallas técnicas que la Plataforma Nacional de Transparencia presentó desde que inició sus operaciones, el Consejo General de este Instituto aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", el cual en su Acuerdo Primero y Tercero establecen lo siguiente: "PRIMERO. Los recursos de revisión pendientes de trámite que fueron presentados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, serán substanciados de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título Octavo de la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capitulo IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.": "SEGUNDO... El plazo para la substanciación comenzará a contarse a partir del acuerdo de admisión respectivo, en términos de los dispuesto por los artículos 146 de la Ley General y 134 del Estado."; "TERCERO. Las notificaciones y comunicaciones de la sustanciación de los recursos de revisión que actualmente se encuentran en trámite, así como de aquellos que se presenten a través de la PNT,

se efectuarán a través de las cuentas de correo electrónico proporcionadas para tales efectos por lo recurrentes. En todos los casos, los Suieto Obligados serán notificados a través del portal electrónico el Instituto y otros medios electrónicos que resulten pertinentes." En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 128 fracción IX, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, 141, de la Ley de Transparencia. el Comisionado a quien corresponde conocer del asunto ACUERDA: PRIMERO,-Se admite a trámite el Recurso de Revisión de que se trata; SEGUNDO .-Intégrese el expediente respectivo y póngase a disposición del Recurrente y del Sujeto Obligado Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca a través de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo establecido se resolverá con las constancias que obren en el expediente: TERCERO.- Se les hace saber a las partes que durante el plazo anteriormente señalado, podrán realizar una conciliación, para lo cual deberán hacerlo del conocimiento de este Órgano Garante; CUARTO.- Se anexa al Recurso de Revisión las documentales generadas por el Sistema Infomex Oaxaca, consistentes en: 1) copia de solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00006017; 2) copia simple de oficio número ICAPET/UT/012/2016, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete; QUINTO .- Con el objeto de salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales de la Recurrente y en observancia a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se le hace saber que únicamente mediante su consentimiento expreso se podrá dar acceso a sus datos a terceros cuando se presente una solicitud de información que se refiera a las constancias que obren en el expediente respectivo: SEXTO.- Conforme al Acuerdo dictado por el Consejo General, notifiquese el presente Acuerdo al Recurrente a su cuenta de correo electrónico en caso de haberlo registrado en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en caso contrario notifiquese por estrados de este Instituto y al Sujeto Obligado de manera personal, Notifíquese y Cúmplase. ------

Así lo Acordó y firma el Lic, Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martinez Santiago, que da fe. CONSTE.

EL COMISIONADO INSTRUCTOR	EL SECRETARIO DE ACUERDOS
	Instituto de Access a la información Mública y Protección de Datos Peronste del Estado: 15 Olyaco
C Francisco Javier Álvarez Figueroa cretario Lies Luther Martinez Santiago.	